

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-9/2019-II
derivado del CT-VT/A-11-2019

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- OFICIALIA MAYOR
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES
- DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cinco de junio de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El once de diciembre de dos mil dieciocho se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000234018, requiriendo:

“Solicito todos los instrumentos consensuales y convenios de colaboración signados entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Universidad Nacional Autónoma de México. Además, solicito se incluya en la respuesta los productos académicos contratados (estudios, análisis, etc) entre ambas entidades durante el periodo de 2010 a 2018, todos los entregables íntegros producidos durante el mismo periodo, así como es indispensable el estudio de percepción social de la SCJN, realizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas.”

II. Resolución del expediente varios CT-VT/A-11-2019. En la resolución dictada en el expediente Varios CT-VT/A-11-2019, este Comité de Transparencia concluyó lo siguiente:

- (i) En el informe de la Dirección General de Recursos Humanos reportó la existencia de *732 contratos simplificados* suscritos durante el periodo

de 2010 a 2018, pero omitió mencionar su **disponibilidad**, por lo que se le ordenó pronunciarse sobre este punto.

- (ii) La Dirección General de Recursos Humanos señaló que no obraban en sus expedientes los *entregables*, sino que estaban bajo el resguardo de las áreas solicitantes del servicio. No obstante ello, se instruyó a la Dirección General para que determinara qué contratos generaron un entregable, por así estar establecido en el instrumento contractual.
- (iii) En cuanto al estudio de percepción social, la Dirección General no hizo pronunciamiento, por lo que se le requirió para que se pronunciara sobre este punto.

III. Primera resolución de cumplimiento. El trece de marzo de dos mil diecinueve, este Comité en seguimiento al cumplimiento de sus determinaciones, emitió la primera resolución en el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-9-2019**, concluyendo lo siguiente:

- (i) La Dirección General de Recursos Humanos aclaró que los 732 conceptos denominados como "*contrato simplificado*", en realidad, corresponden a comprobantes de pago de contrataciones, que se identifican de forma numérica y bajo esa denominación. En ese sentido, los comprobantes de pago pertenecen, en realidad, a 277 contratos.

Asimismo, mencionó que cuenta con la versión electrónica de los instrumentos que están en el Sistema Integral Administrativo que, si bien se pueden imprimir, pero no son la copia fiel del documento con el que se tramitó el pago. El documento original se encuentra en posesión de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

- (ii) En cuanto a la información sobre los entregables derivados de los contratos que reportó la Dirección General de Recursos Humanos, solo 30 contratos generaron el documento que requiere la solicitud. El Comité observó que de esos contratos, algunas áreas administrativas ya no existen en la estructura orgánica, por ende, en esos casos se presentó

una imposibilidad para localizar la información. En el caso de las áreas que continúan, como fue el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Oficialía Mayor para que se pronunciaran sobre la existencia de los entregables que se generaron con motivo de las contrataciones.

- (iii) En relación con la información sobre el estudio de percepción social, la Dirección General de Recursos Materiales señaló que dentro de las contrataciones reportadas, no se identificó la contratación de servicios bajo el concepto del estudio de percepción social, por lo que la información es igual a cero, lo cual fue confirmado por el Comité de Transparencia.

V. Respuestas en relación con la determinación del Comité de Transparencia. En cumplimiento a la resolución de este Comité de Transparencia, las instancias manifestaron lo siguiente:

1. El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a través del **oficio CDAACL-1075-2019** de veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, señaló:

"Al respecto le comento que los entregables derivados de los contratos referidos en su comunicación, signados entre la Universidad Autónoma de México y la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de este Centro de Documentación, son los siguientes:

1. Convenio específico de colaboración Número 31077-301-3-II-12, del 6 de marzo de 2012, cuyo objeto fue:
 "El presente instrumento legal tiene por objeto que la UNAM a través de la "LA FACULTAD", con pasantes en derecho, valore y catalogue en una herramienta informática los expedientes judiciales bajo resguardo de "EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN", en las instalaciones de la Antigua Escuela Nacional de Jurisprudencia (...).

Del convenio referido derivaron los siguientes contratos simplificados:

NO SIMPLIFICADO	CONTRATO	CONCEPTO	EXPEDIENTES	TOTAL	OFICIO	FECHA
4512003810		Pago de expedientes valorados en octubre 2012	13,091	\$242,183.50	ADM-F-633-11-2012	16/11/2012
4512004124		Pago de expedientes valorados en noviembre 2012	18,380	\$340,030.00	ADM-F-651-12-2012	06/12/2012

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-9-
2019-II DERIVADO DEL CT-VT/A-
11-2019**

4512004125	Pago de expedientes valorados en diciembre 2012	13,770	\$254,745.00	ADM-F-653-12-2012	06/12/2012
4513000484	Pago de expedientes valorados en enero 2013	26,940	\$498,390.00	ADM-F-33-02-2013	13/02/2013
4513000814	Pago de expedientes valorados en febrero 2013	25,272	\$467,582.54	ADM-F-35-03-2013	04/03/2013
4513001173	Pago de expedientes valorados en marzo 2013	20,408	\$377,588.82	ADM-F-593-04-2013	02/04/2013
4513001306	Pago de expedientes valorados en abril 2013	26,942	\$498,480.88	ADM-F-868-05-2013	15/04/2013
4513001572	Pago de expedientes valorados en abril 2013	1,095	\$20,259.69	ADM-F-1286-05-2013	06/05/2013
4513001744	Pago de expedientes valorados en mayo 2013	20,512	\$379,513.02	ADM-F-1978-06-2013	06/06/2013
4513002351	Pago de expedientes valorados en junio 2013	8,907	\$164,797.31	ADM-F-2693-07-2013	03/07/2013
4513002642	Pago de expedientes valorados en julio 2013	8,023	\$148,441.55	ADM-F-3008-08-2013	05/08/2013

En cuanto a los entregables recibidos como resultado de los convenios y/o contratos referidos se adjuntan 10 dictámenes respecto de la cantidad de expedientes valorados, mismos que fueron el soporte para la liberación de los pagos anteriormente descritos, es de destacar que los entregables del mes de abril de 2013, es la sumatoria de los contratos 4513001306 y 4513001572, lo cual da como resultado la cantidad de expedientes referidos en ambos contratos, por tal motivo se realiza la entrega de 10 y no de 11 dictámenes de conformidad con la cantidad de contratos simplificados.

En este sentido y considerando que son convenios celebrados entre dos instituciones públicas y la información de referencia no contiene datos sensibles no es necesario la generación de versión pública (Anexo 1).

2. Convenio modificatorio, Número 31077-301-13-II-12/1, del 13 de noviembre de 2013. El objeto de dicho convenio fue:

3. "LA UNAM", a través de la "FACULTAD", con pasantes, valore y catalogue en una herramienta informática y realice la depuración de los expedientes judiciales bajo resguardo de "EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN", en las instalaciones de la Antigua Escuela Nacional de Jurisprudencia (..).

Es de destacar que dicho convenio no se ejecutó, ello derivado de lo manifestado por la entonces Directora de la Facultad de Derecho, la cual en septiembre de 2014 comunicó a este Centro que no hubo respuesta por parte de los alumnos para integrar un equipo que ejecutara la segunda etapa de las actividades objeto del convenio; motivo por el cual solicitó la liberación del espacio y la terminación del convenio específico de colaboración suscrito con este Alto Tribunal. En este sentido y derivado de lo anteriormente expuesto, no existe entregable.

3. Derivado del Convenio General de Colaboración 11997-493-3-IV-02, celebrado el 14 de mayo de 2002 entre la "LA SUPREMA CORTE" y el Consejo de la Judicatura Federal, por una parte, y "LA UNAM" por la otra. De dicho convenio general derivaron dos convenios específicos:

a. Convenio específico de colaboración SCJN/DGRM/CDAACL-056/11/2012 cuyo concepto fue la realización de un "Análisis estadístico y de diseño de modelo matemático con predicciones de la cantidad de metros y expedientes por tipo de órgano jurisdiccional, que transferirán anualmente a 8, 12 y 15 años, los diversos órganos jurisdiccionales a los depósitos documentales de la Suprema Corte". Dicho convenio derivó en el contrato simplificado 4512004123.

Como producto de lo anterior se adjunta el análisis estadístico y diseño de modelo matemático de referencia, el cual no está sujeto a la generación de una versión pública (Anexo 2).

b. Convenio específico de colaboración cuyo objeto fue: (...)

Lo anterior derivó en dos contratos simplificados:

- 451004185: Trabajos de evaluación de la pertinencia de los descriptores y conceptos de las materias que conforman la segunda versión del Tesauro Jurídico de la SCJN.
- 4514002759: Trabajos de evaluación de la pertinencia de los descriptores y conceptos de las materias que conforman la segunda versión del Tesauro Jurídico de la SCJN, volumen III.

Los entregables que corresponden a los contratos de referencia es información pública, misma que puede ser consultada en la siguiente liga: https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro_juridico_scjn/index.html."

2. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a través del **oficio DGPC/04/2019/1190 de quince de abril de dos mil diecinueve, señaló:**

"En atención a la resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, a través de la cual se requiere a esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC), para que se pronuncie de manera fundada y motivada sobre la existencia de los 277 contratos celebrados con la UNAM y, en su caso, proporcione el costo de reproducción de las versiones públicas, le expongo lo siguiente:

- Con el propósito de verificar la existencia de los 277 contratos y convenios celebrados con la UNAM, las Direcciones del Ejercicio del Gasto, de Compromiso y Control Presupuestal y de contabilidad adscritas a esta DGPC, llevaron a cabo una búsqueda exhaustiva en los registros del Sistema Integral Administrativo (SIA), se localizaron 247 de los 277 instrumentos jurídicos, y fueron ubicados de manera física en el Archivo Presupuestal Contable ubicado en el Centro Archivístico Judicial en la Noria, Estado de México, y trasladados a las oficinas de esta Dirección General.
- Por lo que hace a los 30 contratos y convenios faltantes, no se cuenta con la información en esta DGPC que podamos aportar para atender su solicitud (Anexo 1).
- Por otro lado, en el Sistema Integral Administrativo (SIA), con la información que registra la DGRM, también se puede verificar la existencias de 232 de los 247 contratos simplificados, y a qué Unidad Responsable le corresponde la administración de dicho contrato, conforme al artículo 9 fracción XIII del Reglamento Orgánico en Materia Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se reproduce:

XIII Suscribir y administrar, dentro de su ámbito de competencia, los contratos de prestación de servicio, adquisiciones, arrendamientos y obra pública, celebrados para cubrir las necesidades del área a su cargo, avalando que los alcances del bien, obra

o servicio a contratar, son precisamente los que darán satisfacción al requerimiento, así como administrarlos contratos dando seguimiento a su ejecución y cumplimiento.

- De los 15 convenios restantes de los 247, celebrados entre la SCJN y la UNAM, se pueden consultar en la página de Internet de acuerdo a la relación que anexó la DGRI.
- Ahora bien, y con el propósito de atender la solicitud de información PNT 033000234018, se le hace llegar las copias de 247 contratos localizados y la relación de certificación de las mismas, para que conforme a las atribuciones del área responsable correspondiente, proporcione el costo, y en su caso, elabora la versión pública para atender dicho requerimiento (Anexo 2).”

3. La Oficialía Mayor, a través del **oficio OM/134/2019** de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, señaló:

“Me refiero a la resolución del Comité de Transparencia número CT-CUM/A-9/2019 derivado de la diversa CT-VT/A-11-2019, de fecha 13 de marzo del año en curso, notificada a la Oficialía Mayor el jueves 21 de marzo siguiente, en la cual se requiere al suscrito informe en el plazo de 5 días hábiles, de manera fundada y motivada, sobre la existencia o no de entregables generados con motivo del contrato simplificado número 4511003508.

Al respecto, me permito informarle que se hizo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos bajo resguardo de este órgano, sin embargo, no se localizó documentación alguna que se pudiera considerar como entregables producidos en virtud del contrato antes identificado.

No pasa desapercibido para esta Oficialía Mayor que del contenido de dicho contrato, suscrito por la entonces Directora General de Recursos Materiales en conjunto con el Director de Servicios, se lee que fue elaborado “... a solicitud de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio DGPC-12-2011-4500 de fecha 9 de diciembre de 2011.”

Se adjunta copia del contrato simplificado 4511003508.”

4. La Dirección General de Tecnologías de la Información, a través del **oficio DGTI/DAPTI-519-2019** de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, señaló:

“Respuesta:

Del contrato simplificado 4511001798 al que hace referencia ese Comité, se identifica que los entregables corresponden al convenio de colaboración establecido con la “UNAM”, el cual consistió en proporcionar desarrolladores con diferentes perfiles bajo el esquema de consumo bajo demanda, para apoyar a la “SUPREMA CORTE” en el desarrollo, mantenimiento, actualización, administración y todas aquellas funciones directamente relacionadas con los proyectos denominados: “Sistema de Informática Jurídica 2010 (SIJ)” y “Sistema Integral Legislativo 2010 (SIL)”; cuya vigencia estaría encuadrada entre la fecha de firma del convenio que fue el 15 de junio de 2010 y

hasta el 31 de diciembre de 2010, considerando una prórroga de la vigencia al mismo del 1º al 27 de enero de 2011.

De lo anterior, se cuenta con los siguientes entregables:

1. Código fuente desarrollado en el periodo de Junio de 2010 al 27 de enero de 2011 registrado en el servidor "Team Foundation Server" de los Sistemas de Informática Jurídica (SIJ) y del Sistema Integral Legislativo (SIL); de los cuales se tienen 13,821 registros para el SIJ y 30 para el SIL. Se adjunta una muestra impresa Anexo 1, y en disco compacto se integra el archivo en Excel que contiene el total de registros señalados.

2. Documentación de Análisis (15 casos de uso). Se adjunta una muestra impresa Anexo 2, y en disco compacto se integra el total de casos de uso.

Cabe señalar, que los registros listados en el anexo 1, son código fuente y componentes de software que forman parte del sistema que se encuentra actualmente en producción, por lo que no es posible entregarlos en original; primeramente por el tipo de plataforma tecnológica en la que se tienen alojados y considerando que el divulgarlos podría (sic) en riesgo cuestiones de seguridad pública y acceso a la justicia, al facilitar partes integrales de los sistemas jurídicos, sobre todo lo relacionado a la conducción de los expedientes judiciales seguidos en forma de juicio que no hayan causado estado, lo cual podría permitir a un experto en la materia conocer los mecanismos y controles que se siguen en los mismos.

Respecto de los casos de uso, su divulgación representa un riesgo al revelar procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional. Asimismo, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés general de que sea difundida, en razón de que se busca proteger la estabilidad y soberanía del Estado Mexicano a través de la protección a los sistemas e instrumentos que son utilizados en el desarrollo de sus funciones, como lo son los sistemas de cómputo que sirven para la operación diaria de las funciones jurisdiccionales.

Por lo anterior, en principio esta Dirección General sugiere clasificar la información requerida conforme al artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo que podría proporcionarse es el listado de los elementos ubicados en el anexo 1, mismos que sirven como evidencia del entregable objeto del convenio, más no así de los elementos originales, ni de los casos de usos contenidos en el anexo 2, los cuales deberán ser validados por las áreas usuarias (Centro de Documentación Análisis, Archivos y Compilación de Leyes), ya que su contenido corresponde a análisis que se hacen a los procesos jurídicos de este Alto Tribunal, y dichas áreas deberán determinar su clasificación, al contener elementos propios de su operación."

VI. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-9-2019-II** que fue remitido al Director General de Asuntos Jurídicos, por ser ponente en el expediente CT-VT/A-11-2019, del cual

deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de cumplimiento. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de 13 de marzo de 2019, emitida dentro del expediente CT-CUM/A-9-2019.

1. Instrumentos consensuales y convenios de colaboración entre SCJN y UNAM

En la resolución **CT-CUM/A-9-2019**, este Comité requirió a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que se pronunciara sobre la existencia de los 277 contratos suscritos por la Máxima Casa de Estudios. En respuesta al cumplimiento, la Dirección solo localizó 247 contratos simplificados en el Sistema Integral Administrativo y no cuenta con información de los restantes (30).

De los contratos encontrados, 15 corresponden a los convenios a los que alude la Dirección General de Relaciones Internacionales en su informe y que pueden consultarse en las ligas de internet que proporcionó.

Con el informe se acompañan la copia de los contratos simplificados encontrados, y precisa que, a partir de la información del Sistema Integral de Administración, puede consultarse el área administrativa que le corresponde elaborar la versión pública de la información y, en su caso, el costo de reproducción.

Por otra parte, en la resolución **CT-CUM/A-9-2019** se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales para que informara sobre el costo de reproducción de los contratos simplificados que identificó en su oficio DGRM/723/2019 de 28 de febrero de 2019; al momento en que se resuelve la presente solicitud, la autoridad ha sido omisa en contestar a pesar de que le fue notificada la resolución a través de la Secretaría de este Comité por **oficio CT-578-2019** el 21 de marzo del año en curso.

Por las relatadas condiciones, este **Comité tiene por parcialmente cumplida sus determinaciones.**

Este órgano colegiado tiene presente que, tanto la Dirección General de Recursos Materiales¹ como la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad², son autoridades competentes para pronunciarse sobre la existencia de la información y, en su caso, su clasificación. Esta conclusión se robustece por el hecho de que han proporcionado de manera parcial información materia de la solicitud.

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a los principios de eficacia y máxima publicidad que rigen en nuestra materia, se **requiere** que las citadas autoridades realicen de manera conjunta, en el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, un informe en el que:

¹ Reglamento Orgánico en Materia Administrativa de este Alto Tribunal

Artículo 25. El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio;

(...)

X. Realizar los procedimientos y formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y pólizas de seguros, de conformidad con su ámbito y nivel de competencia y la normativa aplicable;

² Reglamento Orgánico en Materia Administrativa de este Alto Tribunal

Artículo 23. El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Realizar los registros contables;

(...)

XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;

1. Indiquen de manera fundada y motivada la clasificación de los 247 contratos y, en su caso, el costo de reproducción.
2. Informen sobre la existencia de los restantes 30 contratos y, su clasificación; o bien, señalen las razones por las cuales no es posible entregar dicha información.

2. Entregables

Sobre este tema, en la resolución **CT-CUM/A-9-2019** se advirtió que ciertas áreas administrativas podían pronunciarse sobre la existencia de los entregables generados con motivo de las contrataciones con la UNAM, tal como se advierte en el siguiente cuadro:

Área administrativa	No. contrato simplificado
Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes	4512003810, 4512004123, 4512004124, 4512004125, 4513000484, 4513000814, 4513001173, 4513001306, 4513001572, 4513001744, 4513002351, 4513002642, 4513004185, 4514002759
Dirección General de Tecnologías de la Información	4511001798
Oficialía Mayor	4511003508

En consecuencia, se requirió a dichas instancias para que se pronunciaran sobre los entregables.

2.1. Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

Como se relató en los antecedentes, el Centro de Documentación vincula los contratos simplificados con los siguientes convenios:

- Convenio específico de colaboración número 31077-301-3-II-12, cuyo objeto fue la valoración y catalogación en una herramienta informática de los expedientes judiciales bajo resguardo del Centro de Documentación. Se ponen a disposición los entregables que consisten en 10 dictámenes referentes a la cantidad de expedientes valorados.

- Convenio modificadorio 31077-301-13-II-12/1, cuyo objeto fue la valoración, catalogación en una herramienta informática de los expedientes judiciales bajo resguardo del Centro de Documentación, así como la posible depuración. Dicho convenio no se ejecutó por lo que no existe entregable; sin embargo, este Comité estima que la información no es inexistente sino igual a cero, lo que implica un valor en sí mismo, dado que no se generó un entregable porque el convenio no se ejecutó.
- Convenio General de Colaboración 11997-493-3-IV-02, de 14 de mayo de 2002. De dicho convenio general derivaron dos convenios específicos:
 - a. Convenio específico de colaboración SCJN/DGRM/CDAACL-056/11/2012, cuyo objeto fue realizar un análisis estadístico y diseño de modelo matemático con predicciones para la transferencia de expedientes judiciales. Se proporcionan los entregables consistentes en el análisis estadístico y diseño de modelo matemático con predicciones de transferencia de expedientes.
 - b. Convenio específico de colaboración cuyo objeto fue que la evaluación de la pertinencia de los descriptores y conceptos de las materias que conforman la segunda versión del Tesouro Jurídico de este Alto Tribunal para su publicación en formato electrónico. Al efecto, los entregables que corresponden a los contratos de referencia es información pública, misma que puede ser consultada en la siguiente liga:
https://www.sitios.scjn.gob.mx/centrodedocumentacion/sites/default/files/tesauro_juridico_scjn/index.html.

En estas condiciones, este **Comité tiene atendido el cumplimiento de sus determinaciones.**

No obstante dicha determinación, el Centro de Documentación omite pronunciarse sobre los costos de reproducción dado que superan el máximo de

veinte hojas, en términos de los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y 145 de la Ley Federal de Transparencia.

En tal virtud, se **requiere** al Centro de Documentación para que, en el plazo de 2 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, se pronuncie sobre el costo de reproducción de las versiones públicas de los entregables reseñados en su **oficio CDAACL-1075-2019**.

2.2. Oficialía Mayor

En relación con los entregables generados con motivo del contrato simplificado número 4511003508, la Oficialía Mayor informa que no localizó documentación alguna que se pudiera considerar como entregable. Sin embargo, del contenido del mencionado contrato se observa que fue elaborado a solicitud de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

En consecuencia, a fin de emitir una respuesta completa, se **requiere** a la Dirección General de Recursos Materiales y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que, en el término de 2 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, informen conjuntamente sobre la existencia del entregable derivado del contrato simplificado 4511003508 o bien, de manera fundada y motivada justifiquen las razones por las cuales no cuentan con la información.

2.3. Dirección General de Tecnologías de la Información.

La citada Dirección indica que el contrato simplificado 4511001798 corresponde a un convenio de colaboración con la UNAM que proporcionó desarrolladores con diferentes perfiles de consumo bajo demanda con el fin de apoyar a este Alto Tribunal en el mantenimiento y administración de los proyectos denominados “Sistema de Informática Jurídica 2010 (SIJ)” y “Sistema Integral Legislativo 2010 (SIL)”. Los entregables de dicho convenio consisten en:

(i) El código fuente y los componentes de software registrados en el servidor “Team Foundation Server” para los Sistemas SIJ y SIL.

(ii) Documentación de Análisis (15 casos de uso).

Esa información es clasificada como reservada, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia³, porque divulgar dichos datos pondría en riesgo **cuestiones de seguridad pública, seguridad nacional y acceso a la justicia**, al facilitar partes íntegras de los sistemas jurídicos, sobre todo lo relacionado a la conducción de los expedientes judiciales, lo cual podría permitir a un experto en la materia conocer los mecanismos y controles que se siguen en los mismos.

Al respecto, este Comité **estima que no se actualiza la causa de reserva que alude el área vinculada.**

En efecto, de lo manifestado por el área requerida no se desprende que el supuesto legal pueda actualizarse porque no se desprende que la divulgación de la información solicitada comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y demostrable; elementos que son necesarios invariablemente para actualizar dicha causal de reserva.

No obstante lo anterior, este Comité considera que en el caso **se actualiza la causal prevista en la fracción VII del artículo 13 de la Ley General⁴**, en tanto la difusión de la información requerida puede obstruir la prevención de los delitos.

De acuerdo con los argumentos del área vinculada, la entrega de la información solicitada implica facilitar partes íntegras de los sistemas informáticos, sobre todo los relacionados a la conducción de los expedientes judiciales, **lo cual**

³ Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

⁴ Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

podría permitir a un experto en la materia conocer los mecanismos y controles que siguen en los mismos, lo cual redundaría en afectaciones a la estabilidad de los sistemas de cómputo que sirven para la operación diaria de las funciones jurisdiccionales de este Alto Tribunal.

Sobre la fracción que ahora analizamos, de acuerdo con punto Vigésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*⁵ para tener por acreditado que la difusión de la información solicitada puede obstruir la persecución de los delitos, ello debe vincularse a la afectación de las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Al respecto, la palabra **prevención** hace referencia a medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso para reducir sus efectos sobre la publicación; por consiguiente, *prevención del delito* no es más que tomar medidas y realizar acciones para evitar una conducta o un comportamiento que puedan dañar o convertir a la población en sujetos o víctimas de un ilícito.

Tomando en consideración lo ya señalado, este órgano colegiado observa que las razones esgrimidas por el área requerida, tienden a señalar que la difusión de la información requerida podría:

- Facilitar partes integrales de los sistemas jurídicos, lo cual podría permitir a un experto en la materia conocer los mecanismos y controles que siguen en los mismos.

⁵ Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

- Ocasionar afectaciones a la estabilidad de los sistemas de cómputo que sirven para la operación diaria de las funciones jurisdiccionales de este Alto Tribunal.

En este sentido, se interpreta que el área vinculada pretenden advertir que la negativa de acceso a la información se motivaría, en intentar **prevenir la comisión de un delito de carácter cibernético** que afectaría los sistemas de informática de este Alto Tribunal.

Al respecto, el Código Penal Federal en los artículos 211 bis 1 y 211 bis 2⁶, hace referencia a los delitos relacionados con el acceso a sistemas y equipos de informática, en términos de los cuales se considera que comete delito de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática todo aquél que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, sean o no propiedad del Estado.

Consecuentemente, este se considera confirmar **la reserva de la información requerida a la Dirección General de Tecnologías de la Información con fundamento en el artículo 113, fracción VII**, de la Ley General de

⁶**Artículo 211 bis 1.-** Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de tres meses a un año de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.”

“Artículo 211 bis 2.- Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa. Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.

A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.”

Transparencia, porque permite prevenir la comisión de delitos de acceso ilícito a sistemas de informática tipificados en el Código Penal Federal. Dicha determinación se extiende al listado de los elementos ubicados que hace alusión la Dirección General de Tecnologías de la Información por las razones ya relatadas.

Análisis específico de la prueba de daño. Ahora bien, el artículo 104 de la Ley General, dispone que en la aplicación de la prueba de daño, se deberá justificar que:

En el caso en análisis, la divulgación de la información solicitada conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable, en tanto que colocaría a este Alto Tribunal en un estado de vulnerabilidad, pues (i) se facilitaría el acceso a partes integrales de los sistemas informáticos, sobre todo los relacionados a la conducción de los expedientes judiciales, lo cual podría permitir a un experto en la materia conocer los mecanismos y controles que se siguen en los mismos, así como (ii) se pondrían en riesgo los sistemas e instrumentos que son utilizados en el desarrollo de las funciones de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, como lo son los sistemas de cómputo que sirven para la operación diaria de las funciones jurisdiccionales.

En este sentido, el perjuicio significativo al interés público resulta menos restrictivo, porque se comprometería el efectivo funcionamiento de los sistemas informáticos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino que menoscabaría la seguridad y certeza de los ciudadanos que acuden a esta Institución a que se les otorgue certeza respecto de la impartición de justicia y control constitucional.

Para este Comité la clasificación de reserva es proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que la finalidad que persigue la reserva de la información consiste en prevenir la conducta antijurídica tipificada (acceso ilícito a sistemas y equipos de informática), la cual de llevarse a cabo podría permitir la modificación, destrucción o pérdida de información contenida en sistemas o equipos de este Alto Tribunal porque la difusión de la información requerida permitiría a un experto en la materia conocer los mecanismos y controles que siguen los sistemas de informática de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación permitiéndole acceder, entre otros datos, a los expedientes judiciales seguidos en forma de juicio que no hayan causado estado.

En términos de lo señalado en el artículo 101, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia⁷, se determina que el plazo de reserva será por cinco años, ya que dicho plazo es proporcional a la naturaleza y el grado de especificidad del tipo de información de que se trata, en tanto la información que se reserva incide en el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos que permiten a este Alto Tribunal cumplir con la defensa del orden establecido en la Constitución General.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Recursos Materiales en términos de los considerandos II.1 y II.2.2., de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos del considerando II.2.1 de la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la reserva de información, en los términos del considerando II.2.3., de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan

⁷ **Artículo 101.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

(...)

IV. (...).

La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.”

Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

AEOV/AMGP